



DIPUTACION PERMANENTE.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de Ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos I, II, III y IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la citada iniciativa, presentando nuestra opinión al respecto, a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En sesión pública ordinaria celebrada por esta Diputación Permanente en fecha 13 de mayo del actual, se recibió por parte del Ejecutivo del Estado, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, por lo que quienes integramos este órgano dictaminador, a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente Dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Como punto de partida es de establecerse que esta Representación Popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.

III. Objeto.

La acción legislativa en comento, tiene como propósito el fortalecimiento de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Estado, para favorecer el desarrollo sustentable en sus actividades promotoras del crecimiento económico, y para constituir vínculos de coordinación con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable. Asimismo, se plantea reconocer el concepto de turismo de naturaleza, con sus ramales de turismo de aventura de bajo impacto, turismo rural y ecoturismo.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa planteada, expone el promovente que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. Este derecho implica obligaciones para el poder público, destacándose la que se encuentra expresa en el artículo 25 de la Ley Fundamental de la República, al afirmarse que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...”. En este mismo precepto se vincula el concepto de desarrollo sustentable con las vertientes del fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza. Nuestro orden constitucional vincula directamente el derecho a un medio ambiente adecuado de toda persona, con el deber de las instituciones públicas por impulsar el crecimiento de la economía en términos de la sustentabilidad del desarrollo.

De lo expuesto, se desprende que las normas legales inherentes al aliento del desarrollo de la economía, deben guardar relación específica con las previsiones del desarrollo sustentable.

Argumenta el iniciador, que a la luz del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 y de la actualización del mismo en marzo del presente año, se establece como prioridad pública el establecimiento de políticas de protección, conservación y aprovechamiento de nuestro capital natural. En particular, se identifican los siguientes objetivos concretos: ampliar la infraestructura para el abasto de agua potable, alcantarillado y saneamiento; aprovechar racionalmente el recurso agua y crear, ampliar y mantener la infraestructura hidroagrícola; preservar el medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales; comprometer a la sociedad con las iniciativas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

públicas y privadas para la formación de una cultura ecológica; y, alentar el aprovechamiento socialmente responsable que promueva un crecimiento sustentable.

A partir de este último objetivo, se estableció como conducta de obligatoria observancia para la administración pública estatal, la estrategia de “dar prioridad en los procesos de planeación, programación y ejecución de proyectos de desarrollo con criterios de preservación del medio ambiente”.

Cita el promovente que la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado fue expedida mediante Decreto número LIX-94 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del 24 de noviembre de 2005. Dicho ordenamiento tiene por objeto la promoción y aliento del desarrollo económico equilibrado y sustentable en nuestra entidad federativa, con sentido de equidad en las diferentes regiones que se distinguen en nuestro territorio, y con responsabilidad ante las generaciones futuras para que las posibilidades de su subsistencia y bienestar sean, al menos, equivalentes a las que hoy disfrutamos.

En efecto, este ordenamiento contempla de manera específica la noción del desarrollo sustentable, estableciendo como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo “promover las acciones necesarias para el desarrollo sustentable” (artículo 4, fracción VIII). Este conjunto de normas jurídicas fueron expedidas con posterioridad a la incorporación del concepto del desarrollo sustentable, a la Constitución Política del Estado en 2004. Ahora bien, sin demérito de lo anterior, a la luz de la pertinencia de que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ordenamientos legales con vocación eminentemente económica incorporen en mayor y mejor medida la obligación de dar sustentabilidad al desarrollo, se proponen diversas adiciones a su articulado. Por otro lado, con base en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para establecer la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, se plantean las adecuaciones indispensables.

Por otra parte, al considerar que este ordenamiento contiene normas específicas para el otorgamiento de estímulos a la inversión productiva, se propone la incorporación de criterios particulares de aliento fiscal a quienes realicen procesos productivos con base en tecnologías limpias, reducción en el consumo de recursos o aportación al desarrollo de proyectos ambientales.

Ahora bien, la Ley de Turismo para el Estado es un ordenamiento expedido mediante Decreto número 35 de la LV Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de junio de 1993. Su objeto fundamental es promover y orientar la actividad turística en el Estado, mediante la planeación participativa de los sectores público, social y privado. Entre sus normas se contemplan previsiones sobre turismo social, zonas de desarrollo turístico prioritario, promoción y fomento al turismo, capacitación turística, prestación de servicios, protección al turismo y acciones de la autoridad administrativa en la materia, entre otras.

En esta iniciativa de Decreto que se analiza, se proponen diversas adecuaciones específicas a la Ley para el Desarrollo Económico y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Competitividad en el Estado, como el fortalecimiento de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, para favorecer el desarrollo sustentable en sus actividades promotoras del crecimiento económico, así como para afirmar vínculos de coordinación con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

Por lo que hace a las propuestas sobre la Ley de Turismo para el Estado, la iniciativa en estudio plantea reconocer expresamente en dicho ordenamiento el concepto de turismo de naturaleza, con sus ramales de turismo de aventura de bajo impacto, turismo rural y ecoturismo. Con relación a este último, se contempla el nivel de responsabilidad del prestador de servicios turísticos con el pago de derechos a cargo del visitante o turista que deba cubrirlos en razón de internarse y disfrutar de la naturaleza en un área natural protegida.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Como se expone en la iniciativa, una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta Comisión dictaminadora coincide con el promovente en el sentido de que en el Estado de Tamaulipas es necesaria una reforma integral del Estado, encaminada a la sustentabilidad para proteger nuestra diversidad biológica, donde se asegure la protección ambiental y generemos un mejor orden jurídico para que las actividades económicas normadas por esos cuerpos legales asuman a la sustentabilidad del desarrollo como norma indeclinable de actuación de los agentes económicos.

En esta tesitura, coincidimos con el promovente que a partir de la reforma a la Constitución Política del Estado del 1 de abril de 2004, en la fracción XLV de su artículo 58, se establecieron los criterios para que la H. Legislatura del Estado ejerza la función de dictar normas generales en materia de desarrollo sustentable, con base en los siguientes principios: el derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza; el aliento del desarrollo social y económico, con base en las premisas de la protección del medio ambiente; la erradicación de la pobreza; la atención de las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; la promoción de la investigación y el intercambio científico y tecnológico; la prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud de la población; y, la obligación de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas.

Esta facultad legislativa se vincula con la previsión de la fracción IV del artículo 17 de la propia Constitución local, al establecerse que todo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

habitante del Estado tiene “derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable en los términos que fijen las leyes”. Este derecho tiene expresión –también– como obligación de los habitantes del Estado, al señalarse en el artículo 18, fracción VIII, del ordenamiento local supremo, que debemos “respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes”.

En el contexto de lo dispuesto por la Constitución General de la República, las normas supremas estatales precisan que el desarrollo económico debe darse con pleno respeto al principio de la sustentabilidad del desarrollo y, desde luego, a la luz de la protección del medio ambiente.

De igual manera, se propone que un elemento específico para orientar las recomendaciones de los Consejos Regionales en los cuales se divide el territorio del Estado para impulsar el desarrollo económico, contemplen no solo los procesos de desarrollo equilibrado, sino también los de desarrollo sustentable.

En mérito de lo anterior, y toda vez que los motivos fundamentales de la presente iniciativa son incorporar el criterio de la conciencia ambiental y el desarrollo sustentable como elemento para establecer y otorgar estímulos fiscales a la inversión productiva, este órgano dictaminador considera procedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO Y DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2º fracción III; 4º fracciones XIII, XIX y XXIII; 7º fracción XIII; 8º fracciones I y II y párrafo segundo; 12 párrafo segundo; 18; 19 fracciones II y III; 21 fracción IX; y se adicionan la fracción XXIV y el párrafo 2 del artículo 4º; y el párrafo tercero del artículo 21, todos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. Para...

I y II ...

III. Dependencias: las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

IV y V...

ARTICULO 4º.

1. Para...

I a XII...

XIII. Desarrollar estrategias para promover la instalación de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable;

XIV a XVIII...

XIX. Emitir opinión en el seno del Consejo sobre el destino y uso del suelo, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como de terrenos susceptibles para la ubicación de empresas que coadyuven al desarrollo económico sustentable de los municipios;

XX a XXII...

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial; y

XXIV. Las demás que se desprendan de este ordenamiento y sus normas reglamentarias.

2. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado.

ARTICULO 7º. Las facultades...

I a XII...

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTICULO 8º. El Consejo...

I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Vicepresidente; y los titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Salud; y de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, así como de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, quienes fungirán como Vocales.

II. Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Industrial y Comercial; de Comunicaciones y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Transportes; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Sustentable; de Ciencia y Tecnología, y de Turismo.

III a VIII...

El Vicepresidente del Consejo presidirá las reuniones de este órgano en ausencia de su Presidente y ejercerá las atribuciones de éste para dirigirlas.

Por...

A propuesta...

ARTICULO 12. Las Regiones...

I a VI ...

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las seis regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado y sustentable entre los municipios de la región correspondiente.

ARTICULO 18. El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración; desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico. De igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los Municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTICULO 19. Los estímulos...

I. Subsidio...

La empresa...

II. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas; y

III. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o del impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.

Además...

Las empresas...

Las empresas...

El Consejo...

a) y b) ...

Para...

El Consejo...

ARTICULO 21. En el marco...

I a VIII ...

IX. Empresas socialmente responsables con un estricto cuidado de los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo sustentable;

X a XII...

Al resolver...

Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable ante el Consejo en términos de las hipótesis de las fracciones I, II y III del artículo 19 de esta Ley, en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Capítulo III y el párrafo segundo del artículo 45; y adicionan los artículos 15 bis, 15 ter, 46 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPITULO III TURISMO SOCIAL Y DE NATURALEZA

ARTICULO 15 BIS.- El turismo de naturaleza se agrupa en tres segmentos dependiendo del interés del turista en estar en contacto con el medio ambiente:

- I. Turismo de aventura de bajo impacto;
- II. Turismo rural; y
- III. Ecoturismo.

El turismo de aventura de bajo impacto está constituido por las visitas y recorridos que tienen como fin realizar actividades físicas y recreativas para superar un reto impuesto por la naturaleza.

El turismo rural está constituido por las visitas y recorridos que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, con respecto a sus expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas.

El ecoturismo está constituido por las visitas y recorridos de espacios naturales con el compromiso de no afectarlos ni perturbarlos. Es una modalidad turística ambientalmente responsable, cuyo fin es disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como de cualquier manifestación natural o cultural del presente y del pasado que ahí se encuentre, a través de un proceso que promueve la conservación del área. El ecoturismo tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce a un involucramiento activo con las poblaciones locales para su beneficio económico y social.

ARTICULO 15 TER.- Forman parte de las actividades del ecoturismo, las siguientes:

- I. Talleres de educación ambiental: las actividades didácticas en contacto directo con la naturaleza que, en lo posible, involucran a las comunidades locales. Su finalidad es sensibilizar y concienciar a los participantes de la importancia de las relaciones entre los diferentes elementos de la naturaleza;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Observación de ecosistemas: las actividades de ocio realizadas en un contexto natural cuyo fin principal es conocer las funciones específicas de los diferentes elementos que componen uno o varios ecosistemas;
- III. Observación de fauna: las actividades recreativas consistentes en presenciar la vida animal en su hábitat natural;
- IV. Observación de fenómenos y atractivos especiales de la naturaleza: las actividades de ocio que consisten en presenciar eventos previsibles de la naturaleza, así como visitar sitios que por sus características naturales se consideran singulares;
- V. Observación de flora: las actividades recreativas consistentes en la observación e interpretación del universo vegetal, en cualquiera de sus manifestaciones;
- VI. Observación de fósiles: las actividades recreativas consistentes en la búsqueda y el conocimiento de formas de vida fosilizadas en el medio natural;
- VII. Observación geológica: las actividades de ocio destinadas a conocer, apreciar o disfrutar formaciones geológicas de cualquier forma y dimensión;
- VIII. Observación sideral: las actividades de ocio consistentes en la apreciación o disfrute de las manifestaciones del cosmos a campo abierto; y
- IX. Senderismo interpretativo: las actividades recreativas consistentes en el tránsito a pie o en transporte no motorizado por un camino a campo traviesa predefinido y equipado con cédulas de información o señalamientos o con base en la guía de interpretes de la naturaleza, cuyo objetivo es el conocimiento de un medio natural.

ARTICULO 45. - Las...

La Secretaría deberá difundir ampliamente dichas normas y elaborar las Normas Técnicas Estatales que establezcan los requisitos técnicos de capacitación para la obtención de certificados como prestador de servicios turísticos en el Estado, para aquellas actividades que se desarrollen en áreas naturales protegidas estatales, de conformidad con el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 46 BIS.- El prestador de servicios turísticos que brinde un servicio en un área natural protegida, sujeta a la jurisdicción del Estado, por el que se causen derechos, será solidariamente responsable de su pago y del pago del derecho causado por el acceso de su cliente al área natural protegida. En su caso, se hará acreedor a las sanciones que procedan, independientemente de que realice el pago correspondiente, si presta el servicio sin cerciorarse de que hayan sido pagados dichos derechos en términos de la Ley de Hacienda para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.